

	Resolución No. 1536 15 NOV 2018 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra persona INDETERMINADA y se dictan otras disposiciones"</i>	  <small>icontec</small> <small>CO-SC-4688-1</small>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

emitió concepto técnico No 0126 del 14 de Marzo del 2017, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental lo siguiente:

(...)

"CONCEPTUA

PRIMERO: Teniendo en cuenta la visita autorizada por la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, en fecha 09 de febrero del 2017 entre las 07:30 AM a las 03:00 PM, en las coordenadas geográficas N 01° 51' 33,8" W 074° 14' 43,4" -N 01° 51' 04,0" W 074° 13' 24,8"- N01° 51' 46,8" W 074° 13' 31,5"- N 01° 51' 46,8" W 074° 13' 27,0"- N 01° 52' 22,0" W 074° 14' 09,8"- N 01° 53' 23,5" W 074° 14' 54,3"- N 01° 53' 25,3" W 074° 14' 52,2"- N 01° 53' 32,1" W 074° 13' 37,2"- N01° 53' 33,3" W 074° 13' 32,9"- N 01° 53' 33,6" W 074° 13' 09,9"- N 01° 53' 58,4" W 074° 12' 48,9"- N 01° 55' 04,4" W 074° 12' 17,4" N 02° 07' 02,7" W 74° 38' 42,7" donde se identificó y se verificó el área de afectación directa por tala rasa de aproximadamente de 30 árboles de diferentes especies, con DAP variable (entre 20 a 150 cm) con altura promedio de 15 metros, teniendo como resultado final de esta actividad un volumen promedio de aproximadamente 12.8 m3.

SEGUNDO: De acuerdo a la afectación ambiental identificada, se emite oficio DTC-0333 del 20 de febrero donde se notifica al señor ORLANDO ALMANZA y A LA OFICINA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, donde se les solicita el plano predial con sus respectivas coordenadas geográficas con el objeto de verificar la información de la visita en campo realizada el día 09 de febrero de la denuncia D-17-02-02-04 que da atención a su respectiva denuncia.

Lo siguiente para su conocimiento:

- Se dio un plazo de quince días para la entrega de los planos con sus respectivas coordenadas. después de ser notificados mediante oficio DTC- 0333 del 20 de febrero, pero no fue posible recibir respuesta por ninguna de las partes.
- Se imite concepto técnico DTC- 0126 con el fin de dar respuesta al señor ORLANDO ALMANZA de la solicitud realizada y de cual fue notificado para que diera respuesta por medio del plano con sus respectivas coordenadas con el fin de dar trámite a los Procesos Administrativos correspondientes por la autoridad Ambiental una vez culminado este plazo.

TERCERO: Comunicar el presente Concepto técnico, al señor ORLANDO ALMANZA.

CUARTO: Solicitar de manera inmediata la colaboración del señor ORLANDO ALMANZA Y de la oficina del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, con la entrega de los documentos requeridos con el fin de dar continuidad a los tramites correspondiente estipulados por la autoridad ambiental CORPOAMAZONIA.

(...)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 1536 , del 15 NOV 2018 "Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra persona INDETERMINADA y se dictan otras disposiciones"	  <small>CO-SC-4688-1</small>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

En el entendido de que se debe conocer el número de identificación (Cédula de ciudadanía) de la persona presuntamente involucrada en la responsabilidad del hecho contravencional puesto en conocimiento de la autoridad ambiental y establecer la responsabilidad de los hechos que hace referencia dicha denuncia, se procedió a iniciar una investigación preliminar DTC-052-2017 del 24 de julio 2017

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

(...)

"Artículo 9 *causales de cesación de procedimiento:*

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

"Artículo 17. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será***

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 1536700 15 NOV 2018	
	<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra persona INDETERMINADA y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-040	Versión: 1.0 - 2015	

máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

"Artículo 23 Establece que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-753-PQR-052-17, en contra los señores MIGUEL TOLEDO, MARCOS TORRES Y FERNANDO RIVERA, sin determinar el número de identificación, con la finalidad de establecer la individualizar al presunto infractor, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 3, y artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

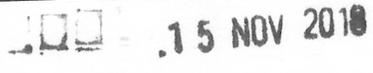
De acuerdo a lo observado por el contratista de esta territorial, se pudo determinar, que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez ya transcurrió el término legal para las actuaciones administrativas.

Que en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, tal como lo establece el citado artículo 09 **causales de cesación de procedimiento** en su numeral 3, **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.** Y en el Artículo 17 en su inciso segundo **"El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación"**,

Que este despacho Decreta la Cesación de Procedimiento y el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental,

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 1530 	 
	<i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra persona INDETERMINADA y se dictan otras disposiciones”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-753-PQR-052-17, en contra del INDETERMINADO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR definitivamente la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-753-PQR-052-17, en contra del INDETERMINADO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

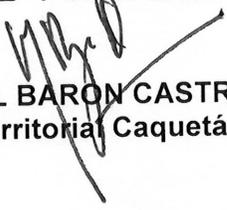
ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

15 NOV 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Página 5 de 5

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	<p>Resolution No. 1530 11 NOV 2018</p> <p>For the purpose of this resolution, the following definitions shall apply:</p> <p>ARTICLE I. PURPOSE AND SCOPE</p> <p>ARTICLE II. DEFINITIONS</p> <p>ARTICLE III. POLICY STATEMENTS</p> <p>ARTICLE IV. IMPLEMENTATION</p> <p>ARTICLE V. MONITORING AND EVALUATION</p> <p>ARTICLE VI. MISCELLANEOUS</p>
---	--

ARTICLE VI

ARTICLE VI. MISCELLANEOUS

SECTION 1. EFFECTIVE DATE

This resolution shall take effect on the date of its adoption by the Board of Directors.

SECTION 2. AMENDMENTS

This resolution may be amended or repealed by a majority vote of the Board of Directors.

SECTION 3. SEVERABILITY

If any provision of this resolution is held to be invalid, the remaining provisions shall remain in full force and effect.

SECTION 4. ENTIRE AGREEMENT

This resolution constitutes the entire agreement between the parties and supersedes all previous resolutions on this subject.

SECTION 5. APPROVAL

Approved and adopted by the Board of Directors on this 15th day of November, 2018.


 Chairman of the Board of Directors

